

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPOSITO LEGAL: AV-1-1958

ADMINISTRACION: Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4 Teléfono: 35 71 36	PRECIOS DE SUSCRIPCION Un trimestre 1.500 ptas. Un semestre 2.500 » Un año 4.000 »	ANUNCIOS: Línea o fracción de línea 60 ptas. Franqueo concertado, 06/3
---	---	--

Número 2.125

GOBIERNO CIVIL DE AVILA

EDICTO DE NOTIFICACION

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-VII-58, se hace pública notificación a don José Luis Jiménez Gómez, cuyo último domicilio conocido es en la calle Doctor Jesús Galán, número 45, 1.ª, Dcha., de Avila, de la resolución sancionadora número 155/90, de 26 de abril de 1990, de este Gobierno Civil, por la que se le impone una multa de 30.000 pesetas por infracción al artículo 81.35 del Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (B. O. E. 6-XI-82), en relación con la Orden de 23 de noviembre de 1977, (B. O. E. de 2-XII-77).

La sanción impuesta deberá hacerla efectiva en papel de pagos al Estado, y en el plazo de pago voluntario ante este Gobierno Civil (si ha sido notificada entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente; y si ha sido notificada entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente), según el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación de 14-XI-68, modificado por Real Decreto 338/85, de 15 de marzo, (B. O. E. de 18-III-1985), o en caso contrario se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación, an-

te el Excmo. Sr. Ministro del Interior o en este Gobierno Civil.

Avila, 11 de junio de 1990.

El Gobernador Civil, P. D., El Secretario General, *Luis Alvarez Rosa*.

Número 2.069

CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA

EDICTO

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados y público en general que se encuentra expuesta al público en las correspondientes Casas Consistoriales la Documentación resultante de los trabajos de Renovación Catastral de Rústica de los siguientes Municipios:

- EL BARCO DE AVILA.
- TORMELLAS.
- MIJARES.
- SAN ESTEBAN DEL VALLE.
- Balbarda.

Esta Documentación, compuesta por Características Catastrales, Listados de Propietarios y Planos Parcelarios, estará expuesta al público durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acto podrá interponerse recurso de Reposición por las personas físicas o jurídicas afectadas ante el Gerente Territorial, según previene el Real Decreto 2.244/1978, de 7 de septiembre, (B. O. E. de 1 de octubre) o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico - Administrativo

Regional, según previene el Real Decreto 1.999/1981, de 20 de agosto (B. O. E. del 9 y 10 de septiembre) durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que termine la exposición pública, sin que ambos puedan simultanearse.

Avila, 6 de junio de 1990.

El Gerente Territorial, *Pablo Garfella Martínez*.

Número 2.043

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL

Servicio Territorial de Economía de Avila

NUEVA INSTALACION ELECTRICA

EXP. NUM. 1.887 E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: Aventino Jiménez López y seis más.

EMPLAZAMIENTO: San Vicente de Arévalo - Magazos - Langa - Donjimeno.

FINALIDAD: Suministro energía para riegos.

CARACTERISTICAS: Línea eléctrica de media tensión, a 15 KV., de 6.342 metros de longitud; conductor LA-56; apoyos metálicos y de hormigón normalizados; aislamiento en cadenas de aisladores 2 x 1.503 y 2 x 1.507.

PRESUPUESTO: 8.181.180 pesetas.

SE SOLICITA: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila, 30 de Mayo de 1990.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

Número 2.044

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL

Servicio Territorial de Economía de Avila

NUEVA INSTALACION
ELECTRICA

EXP. NUM. 1.879 E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: Aventino Jiménez López.

EMPLAZAMIENTO: San Vicente de Arévalo.

FINALIDAD: Suministro energía para riegos.

CARACTERISTICAS: Centro de Transformación tipo interperie de 50 KVA de potencia, tensiones 15.000 más menos 5 por 100 - 398/230 V.; con seccionador tripolar con mando mecánico y fusibles A. P. R. Con acometida aérea de 15 metros de longitud; conductor LA-30; apoyos metálicos y de hormigón; aislamiento en cadenas de aisladores 2 x 1.503 y 2 x 1.507.

PRESUPUESTO: 1.050.000 pesetas.

SE SOLICITA: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila, 30 de Mayo de 1990.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

Número 2.115

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL

Servicio Territorial de Economía de Avila

NUEVA INSTALACION
ELECTRICA

EXP. NUM. 1.895 E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: Diputación Provincial de Avila.

EMPLAZAMIENTO: Sotalbo.

FINALIDAD: Suministro Repetidor TVE.

CARACTERISTICAS: Línea eléctrica de media tensión aérea, a 15 KV., de 1.815 metros de longitud; conductor LA-56; apoyos metálicos y de hormigón normalizados; aislamiento tipo amarre y suspensión respectivamente.

PRESUPUESTO: 3.831.988 pesetas.

SE SOLICITA: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila, 6 de junio de 1990.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

Número 2.116

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL

Servicio Territorial de Economía de Avila

NUEVA INSTALACION
ELECTRICA

EXP. NUM. 1.896 E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: Diputación Provincial de Avila.

EMPLAZAMIENTO: Sotalbo.

FINALIDAD: Suministro Repetidor TVE.

CARACTERISTICAS: Centro de Transformación de 25 KVA. de potencia, tipo B-2; tensiones 15.000 más menos 5 por 100 - 380/220 V.; con seccionador tripolar con mando y fusibles A. P. R.

PRESUPUESTO: 760.343 pesetas.

SE SOLICITA: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila, 6 de junio de 1990.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

Número 2.117

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL

Servicio Territorial de Economía de Avila

NUEVA INSTALACION
ELECTRICA

EXP. NUM. 1.897 E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: Diputación Provincial de Avila.

EMPLAZAMIENTO: Riofrío.

FINALIDAD: Suministro Repetidor TVE.

CARACTERISTICAS: Línea eléctrica de media tensión aérea, a 15 KV., de 1.117 metros de longitud; conductor LA-56; apoyos metálicos y de hormigón normalizados; aislamiento tipo amarre y suspensión respectivamente.

PRESUPUESTO: 2.511.275 pesetas.

SE SOLICITA: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la do-

cumentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila, 6 de junio de 1990.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

Número 2.118

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL

*Servicio Territorial de Economía
de Avila*

NUEVA INSTALACION
ELECTRICA

EXP. NUM. 1.898 E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: Diputación Provincial de Avila.

EMPLAZAMIENTO: Riofrio.

FINALIDAD: Suministro Repetidor TVE.

CARACTERISTICAS: Centro de Transformación tipo B-2, de 630 KVA. de potencia: tensiones 15.000 más menos 5 por 100 - 380/220 V.; con seccionador tripolar con mando y fusibles A. P. R.

PRESUPUESTO: 760.343 pesetas.

SE SOLICITA: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila, 6 de junio de 1990.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

Sección de Anuncios

OFICIALES

Ayuntamiento de Maello

EDICTO

Por parte de doña María Jesús Serrano Bernardos, se ha soli-

citado licencia para Pub-Cafetería, en la finca números 504 y 505 de la calle Plaza Comercial de «Pinar de Puenteviejo», de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Maello, a 11 de abril de 1990.
El Alcalde, *Ilegible.*

—1.427

Ayuntamiento de Arévalo

EDICTO

Don Flaviano Martín Rodríguez, en nombre de Margom, S. A., solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Selección y Lavado de Aridos, en el Camino de San Pablo.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Arévalo, a 28 de mayo de 1990.

El Alcalde, *Luis-A. Antonio Martín.*

—1.944

Ayuntamiento de El Barraco

EDICTO

Don Rafael Hernández Somoza, de esta vecindad, con domicilio en la calle Pilón de Luis, número 11, ha solicitado de esta Alcaldía, licencia de apertura y puesta, en funcionamiento de una industria destinada a venta de materiales de construcción, a ubicar en un local sito en el Polígono de «La Peguera», de esta localidad.

Lo que se hace público por espacio de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que por quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacerse las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Barraco, a 31 de mayo de 1990.

El Alcalde, *Carlos Somoza Rodríguez.*

—1.962

Ayuntamiento de El Barraco

EDICTO

Don Fernando Manso Candil, de esta vecindad, domiciliado en la c/ General Franco n.º 50, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de un local, destinado a Bar denominado «La Gaznata», a ubicar en el paraje de «El Puente de la Gaznata», de esta localidad.

Lo que se hace público por espacio de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que por quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacerse las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, en las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Barraco, a 5 de junio de 1990
El Alcalde, en funciones, *Juan Rodríguez González.*

—2.027

Ayuntamiento de Villar de Corneja

EDICTO

Aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, el Presupuesto Municipal Unico para el ejercicio de 1990, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la

publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de esta Provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que

las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

En Villar de Corneja, a 7 de junio de 1990.

El Alcalde, *Saturnino Sánchez Carretero*.

—2.108

Ayuntamiento de Arévalo

E D I C T O

Habiéndose aprobado provisionalmente, en la Sesión Plenaria celebrada el día 7 de junio corriente, el expediente 1/90, sobre modificación de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en desarrollo del artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, durante un plazo de quince días hábiles, sin que computen los sábados de cada semana, en la Intervención de este Excmo. Ayuntamiento, con el objeto de que los interesados puedan examinarlo y, si lo estiman, presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

El expediente de modificación de crédito adoptará las dos formas reguladas en el Anexo I (expediente de modificación de crédito, mediante suplemento de crédito y expediente de transferencia de crédito).

Arévalo, 8 de junio de 1990.

El Alcalde accidental, *Carlos Oviedo Martín*.

A N E X O I

1.º EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CREDITO MEDIANTE SUPLEMENTO DE CREDITO.

Partidas de gastos suplementadas:

	<i>Pesetas</i>
0617-6000-00 «Obras complementarias mercado de abastos»	35.497
0736-6000-00 «Liquidación obras río Arevalillo»	1.410.700
0258-6000-00 «Contrato prestación servicio de basuras: FOCSA, por revisión de precios»	1.124.604
0326-9000-00 «Intereses de préstamos»	4.807.275
0953-1000-00 «Amortización préstamos Diputación»	15.000
0951-9000-00 «Amortización préstamos Estado»	1.280.220
TOTAL	8.673.296

Financiación:

A Mayores ingresos:

<i>Concepto</i>	<i>Pesetas</i>
0395-0100-00 «Imprevistos»	582.053
0326-0500-00 «Tasas de abastecimiento de agua»	160.500
0326-0800-00 «Tasas de alcantarillado»	31.500
0561-0100-00 «Canon de TEDESA»	1.278.782
0386-0100-00 «Reintegro TEDESA funcionarios»	979.044
0032-0200-01 «Subvención Diputación Mercado de abastos»	15.000
TOTAL	3.046.879

B) Operaciones de crédito:

<i>Concepto</i>	<i>Pesetas</i>
0955-0100-00 «Préstamos L/P empresas financieras»	1.446.197
0617-6000-00 «Obras complementarias mercado de abastos», por importe de	35.497
0736-6000-00 «Liquidación obras río Arevalillo», por importe de	1.410.700

C) Anulaciones o bajas de partidas de gastos cuyas dotaciones se estimen reducibles:

<i>Partida</i>		
0472-6000-00	«Transferencias a entidades instaladas en polígono industrial»	4.180.220
TOTAL FINANCIACION		8.673.296

2.º EXPEDIENTE DE TRANSFERENCIA DE CREDITO.

A) Partida de gasto a incrementar:

		<i>Pesetas</i>
0222-1000-00	«Conservaciones y reparaciones ordinarias»	800.000
0251-1000-00	«Vestuario y equipo de personal»	300.000
0261-1000-00	«Conservación y reparación de vehículos»	1.000.000
0262-6000-00	«Conservación y reparación de maquinaria e instalaciones»	2.000.000
0273-8000-00	«Menaje útiles y herramientas»	100.000
0125-1000-00	«Retribuciones complementarias»	400.000
TOTAL		4.600.000

B) Anulaciones o bajas de gastos cuyas dotaciones se estimen reducibles:

<i>Partida</i>		<i>Pesetas</i>
0472-6000-00	«Transferencias a entidades instaladas en el polígono industrial»	3.819.780
0252-0100-00	«Manutención de personal»	30.000
0255-1000-00	«Alquiler maquinaria»	200.000
0259-1000-00	«Gastos especiales de funcionamiento»	150.220
0125-7000-00	«Retribuciones complementarias»	400.000
TOTAL		4.600.000

Arévalo, 28 de mayo de 1990.

El Alcalde, *Luis Alberto Antonio Martín*.

—2.103

Ayuntamiento de Villar de Corneja

A N U N C I O

Formuladas las Cuentas Generales del Presupuesto Unico, la de Administración del Patrimonio y la de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1989, se hallan expuestas al público, en la Secretaria-Intervención, con los expedientes, todos los justificantes y el informe de la Comisión de Hacienda, por el plazo de quince días hábiles para que, durante dicho plazo y ocho días más, también hábiles, puedan ser examinadas y presentar, en su caso y por escrito, las reclamaciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Villar de Corneja, 7 de junio de 1990.

El Alcalde, *Saturnino Sánchez Carretero*.

—2.109

Ayuntamiento de El Barco de Avila

A N U N C I O

PRESUPUESTO GENERAL

EJERCICIO DE 1990

En la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento de El Barco de Avila y conforme dispone el artículo 150.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1990, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1990, conforme determina la Ley.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y por los motivos determinados por dicho artículo, podrán presentar reclamaciones conforme determina la Ley.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de reclamaciones no se hubiese presentado ninguna.

Plazo de exposición al público y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Barco de Avila, a 5 de junio de 1990.

El Alcalde, *Antonio González Canalejo*.

—2.122

Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres

E D I C T O

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto General para el ejercicio de 1990, y Plantilla de Personal, estará de manifiesto al público en esta Secretaría, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo

cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como correspondiente, con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Madrigal de las Altas Torres,
11 de junio de 1990.

El Alcalde-Presidente, *Ilegible*.
—2.121

Ayuntamiento de Muñogalindo

A N U N C I O

PRESUPUESTO GENERAL

EJERCICIO DE 1990

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1990, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 8 de junio de 1990.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Muñogalindo, a 11 de junio de 1990.

El Presidente, *Ilegible*.
—2.142

Mancomunidad de Servicios de Barco y Piedrahíta

A N U N C I O

Por la Mancomunidad de Servicios Barco-Piedrahíta, se va a

proceder a la contratación temporal de un conductor de camión para los meses de julio, agosto y septiembre.

Los interesados deberán presentar la oportuna solicitud hasta el día 20 de junio, a las 13 horas, en los Ayuntamientos de La Aldehuela, El Barco de Avila, Piedrahíta y San Lorenzo de Torremes.

A la solicitud se adjuntará relación de trabajos realizados con anterioridad como conductor así como certificado de encontrarse en situación de desempleo expedida por el Instituto Nacional de Empleo o Tarjeta actualizada.

Piedrahíta, 11 de junio de 1990.

El Presidente, *Ilegible*.
—2.138

Ayuntamiento de Fresnedilla

ANUNCIO

De conformidad con el artículo 15.1 en relación con el 60.2 ambos de la Ley 39/88, se establece con carácter definitivo, el Impuesto sobre construcciones, obras e instalaciones, en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal anexa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 de la Ley 39/88, este Ayuntamiento ha establecido con carácter definitivo la Tasa por apertura de establecimiento, en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal anexa.

Contra los acuerdos definitivos de establecimiento y ordenación citados podrán los interesados, interponer recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto y del texto íntegro de las Ordenanzas anexas en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA FISCAL Nº 49

Tasa por licencia de apertura de establecimientos

Artículo 1º.— Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "ta-

sa por licencia de apertura de establecimientos" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º.— Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal, tanto técnica como administrativa tendente a unificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la Licencia de apertura a que se refiere en artículo 22 del Reglamento de servicio de las Corporaciones Locales.

2. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que este sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3º.— Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso se

desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4º.— Responsables.

1.— Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.— Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.— Base imponible

Constituye la base imponible de la Tasa la renta anual que corresponda al establecimiento cuya determinación se hará observando las siguientes reglas:

1.— Cuando el sujeto pasivo sea propietario usufructuario o titular de una concesión administrativa sobre el establecimiento, la renta anual será la que resulte de aplicar el tipo de interés básico del Banco de España al valor catastral que dicho establecimiento tenga señalado el Impuesto sobre bienes inmuebles.

2.— En los demás casos, la renta anual será la que se satisfaga por cada por razón del contrato de arriendo, establecimiento, subarriendo, cesión o cualquier otro título que ampare su ocupación, con inclusión de los incrementos y cantidades asimiladas a la renta, en su caso.

Si en el contrato aparecieren pactadas diferentes rentas para períodos distintos, se tomará como base la mayor, aunque corresponda a períodos anteriores o posteriores a la solicitud de la licencia.

Cuando la renta pactada sea inferior a la que resultase de aplicar la regla 1 anterior, se tomará como base imponible esta última.

3.— Cuando en un mismo local existan, sin discriminación en el título de ocupación del mismo, espacios destinados a vivienda y a establecimiento sujeto a la Tasa, la base de este último será la que proporcionalmente a su superficie corresponda en el importe total de la renta anual que conforme a las reglas precedentes se impute a dicho local.

4.— Cuando se trate de la ampliación del establecimiento, la base imponible será la renta anual que corresponda a la superficie en que se

amplió el local, calculada con arreglo a lo previsto en las reglas anteriores.

Artículo 6º.— Cuota Tributaria.

1.— La cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen del 10 por ciento sobre la base definida en el artículo anterior y corrigiendo el resultado, así obtenido, por el coeficiente que se señala en el apartado siguiente en función de la categoría de la calle, plaza o vía pública en que esté ubicado el establecimiento.

2.— Se establecen los siguientes coeficientes correctores según la categoría de las calles, plazas o vías públicas de este Municipio:

3.— La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

4.— En los casos de variación o ampliación de actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto, de la cuota que resulte por aplicación de los apartados anteriores de este artículo, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

5.— En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Artículo 7.— Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exención de la Tasa

Artículo 8º.— Devengo.

1.— Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.— Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente

la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.— La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia

Artículo 9º.— Declaración.

1.— Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición del local, indicando en este último caso si el local no tuviera asignado valor catastral, el precio de adquisición o el costo de construcción del mismo, en su caso.

2.— Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

Artículo 10º.— Liquidaciones e ingresos.

1.— Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

2.— Cuando el sujeto pasivo sea propietario, usufructuario o concesionario del establecimiento, y el local no tenga señalado valor catastral, se practicará una liquidación provisional tomando como base imponible el valor de adquisición, o en su caso, el coste de construcción del

referido local.

Una vez fijado el valor catastral, se practicará la liquidación definitiva que proceda, de cuya cuota se deducirá la liquidada en provisional, ingresándose la diferencia en las Arcas Municipales o devolviéndose de oficio, si así procediera, al interesado el exceso ingresado por consecuencia de la liquidación provisional.

Artículo 11º. — Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el 1 de septiembre de 1989 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Alcalde, *ilegible*. La Secretaria, *ilegible*.

ORDENANZA FISCAL N° 1

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización, dentro del límite municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

B) Obras de demolición.

C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición anterior como su aspecto exterior.

D) Alineaciones y rasantes.

E) Obras de fontanería y alcantarillado.

F) Obras en cementerios.

G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el art. 178.1 de la Ley del Suelo.

Artículo 2º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3º. Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2,4 por ciento.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación, u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4º. Gestión.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación

procedente.

2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en el plazo a partir del devengo del impuesto.

3. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa podrá modificar, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 5º. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones citadas para su desarrollo.

Artículo 6º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" (o de la Comunidad Autónoma Uniprovincial), y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Fesnedilla, a 23 de mayo de 1990.

El Alcalde, *ilegible*.
La Secretaria, *ilegible*.